

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 297.637/1 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09786-1; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2570 reglamentario de la Ley Provincial N° 13.133 -que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificaciones introducidas a la misma-, en su artículo 23.º inciso 7.3 establece que las personas de más de 70 años de edad podrán renovar su licencia nacional de conducir, sólo anualmente.

Que el artículo 21.º del citado Decreto establece las clases de Licencias Nacional de Conducir que las autoridades Comunales o Municipales podrán emitir según el tipo de vehículo y edad de los solicitantes.

Que es condición sine qua non para la renovación de cualquier clase de licencia nacional de conducir, iniciar el trámite con la boleta de pago del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT) con el estado de infracciones en el Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (SIJAI); en ambos casos, el informe de las infracciones no debe poseer sentencias firmes, también se requiere el pago de las estampillas del Colegio de Médicos de la provincia de Santa Fe-1. Circunscripción- y de la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de la provincia de Santa Fe (conf. Ley N° 12.818 modificada por Ley N° 13.471), y los estudios complementarios en caso que así lo requiera el Gabinete Psicofísico (conf. Ley Provincia N° 13.133 y Decreto Reglamentario N° 2570/15 art. 24.º).

Que ante la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, y la frecuencia en que las personas de más de 70 años de edad deben gestionar la renovación de sus licencias, el Departamento Ejecutivo Municipal considera la posibilidad de eximir las del pago de las tasas municipales por actuaciones administrativas y otras prestaciones establecidas en la Ordenanza Tributaria Municipal que estén vinculadas a la obtención del trámite de renovación de las clases A y B de la licencia nacional de conducir.

Que, por lo citado, se considera oportuno, previa presentación de la documentación obligatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, otorgar la eximición mencionada

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Exímase del pago de las tasas por actuaciones administrativas y otras prestaciones establecidas en la Ordenanza Tributaria y/o los equivalentes que se incorporen en la misma en un futuro, vinculadas a la obtención del trámite de renovación de las clases A y B de la



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

licencia nacional de conducir de las personas de más de 70 años de edad durante el Año 2021.

Art. 2.º) Dispónese que, a los fines de obtener la exención mencionada en el artículo precedente, el solicitante deberá presentar:

- 1) Documento Nacional de Identidad Tarjeta original y fotocopia (frente y dorso) con domicilio actual del solicitante.
- 2) Original de la Licencia de Conducir vencida o a vencer y fotocopia (frente y dorso).
- 3) Boleta de pago del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT) con el estado de infracciones en el Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (SIJAI); en ambos casos el informe de las infracciones no debe poseer sentencias firmes, y el pago de las estampillas del Colegio de Médicos de la provincia de Santa Fe-1.º Circunscripción- y de la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de la provincia de Santa Fe (conf. Ley N° 12.818 modificada por Ley N° 13.471), según los años que faltan para el vencimiento de la licencia y los estudios complementarios en caso que así lo requiera el Gabinete Psicofísico (conf. Ley Provincial N° 13.133 y Decreto Reglamentario N° 2.570/15 art. 24.º) ; y dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial

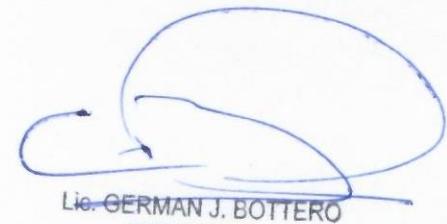
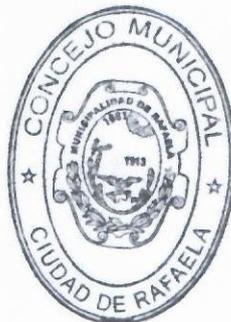
Art. 3.º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia de la eximición establecida, en idénticas condiciones a las que fija el artículo 1.º y 2.º de la presente.

Art. 4.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los quince días del
mes de abril del año dos mil
veintiuno _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela